

CAS-116/2017

MONTO: \$220,155.24 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE 2017

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, PROMOTIME DE OCCIDENTE S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL C. ÁLVARO DURÁN VALLEJO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00519 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO 00000106.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E114-2017, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 4,589, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2012, VOLUMEN CXIV, FOLIO 181, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 5 DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. J. JESÚS GUILLÉN CRUZ E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 66176*1, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2012, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 www.gob.mx/conalep

II.2. QUE EL C. **ÁLVARO DURÁN VALLEJO** SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. **4,589**, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2012, VOLUMEN CXIV, FOLIO 181, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. **5** DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. J. JESÚS GUILLÉN CRUZ. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO se elimino), EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMAS QUE SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: TODA ACTIVIDAD MERCANTIL RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PUBLICIDAD Y MULTIMEDIA; COMPRA VENTA Y REPARACIÓN DE RELOJES DE MARCA, JOYERÍA Y BISUTERÍA; COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAJE, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPO ELECTRÓNICO, REFACCIONES, PARTES Y ACCESORIOS, ENTRE OTROS.

II.4 QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE POC120203QV4, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS SUR No. 1400, COLONIA EL PALOMAR, ZONA E, LOCAL 2, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, C.P. 45643, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCÉ EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CONSISTENTES EN "279 RELOJES DE PULSO, DE LOS CUALES 141 SERÁN PARA DAMA Y 138 PARA CABALLERO, PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS NACIONALES, ASÍ COMO LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL D.F., PLANTELES D.F., REPRESENTACIÓN OAXACA, PLANTELES DEL ESTADO DE OAXACA DEL CONALEP, QUE CUMPLEN 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 35 AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS, DURANTE EL PRESENTE AÑO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CONSISTENTES EN "279 RELOJES DE PULSO, DE LOS CUALES 141 SERÁN PARA DAMA Y 138 PARA CABALLERO, PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS NACIONALES, ASÍ COMO LA UNIDAD DE OPERACIÓN

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

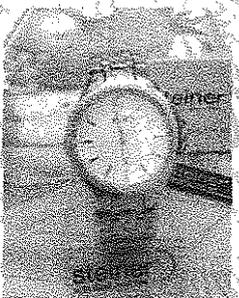
DESCONCENTRADA PARA EL D.F., PLANTELES D.F., REPRESENTACIÓN OAXACA, PLANTELES DEL ESTADO DE OAXACA DEL CONALEP, QUE CUMPLEN 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 35 AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS, DURANTE EL PRESENTE AÑO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	CANTIDAD	RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN GENÉRICA
1	15	5 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Correa de piel negra, caja de acero plateada, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts cristal mineral, resistente al agua 1 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
2	12	10 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero con terminado en color plata y dorado, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
3	24	15 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
4	13	20 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

5	44	25 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
6	24	30 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
7	9	35 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
8	16	5 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de caucho negro, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, mica alta resistencia, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
9	14	10 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero con terminado en color plata y dorado, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
10	32	15 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero con terminado en color plata y dorado, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.

11	8	20 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
12	44	25 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
13	20	30 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.
14	4	35 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero con terminado en color plata y dorado, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.

NOTAS:

- 1.- LAS CARÁTULAS DE LOS RELOJES DEBERÁN SER IMPRESAS CON EL LOGOTIPO DEL CONALEP A UNA SOLA TINTA COLOR VERDE PANTONE 335 (SE ANEXA LOGOTIPO).
- 2.- LOS RELOJES DEBERÁN CONTAR CON GARANTÍA DE UN AÑO.
- 3.- DEBERÁ SER EL MODELO DE RELOJ CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS POR PARTIDA, LOS MODELOS DE RELOJ DEBEN DIFERENCIARSE POR CADA PARTIDA, CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO Y SE HARÁ ACOMPAÑAR DE LA FOTOGRAFÍA QUE MUESTRE EL PRODUCTO REAL.
- 4.- DEBERÁ RESPETARSE EL FORMATO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, INDICANDO LA MARCA Y MODELO DEL RELOJ. ASÍ TAMBIÉN, DEBERÁ COLOCARSE EL PRECIO DE CADA UNO DE LOS RELOJES MÁS IVA, EN EL QUE DEBERÁ ESTAR INCLUIDO EL COSTO DEL LOGOTIPO. ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ VISUALIZARSE EL COSTO TOTAL DE LOS RELOJES.
- 5.- TODOS LOS RELOJES SERÁN ENTREGADOS EN ESTUCHE METÁLICO DE ALUMINIO.

 Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
 VHT.

 Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México. CP 52148
 Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 www.gob.mx/conalep

EL "CONALEP" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL ENTREGARÁ AL "PROVEEDOR" EN CD EL ARCHIVO DIGITAL DEL LOGOTIPO DEL "CONALEP".

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS BIENES AL "CONALEP" DE CONFORMIDAD A LO DESCRITO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, CONSIDERANDO LAS MARCAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES QUE SEÑALÓ.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATO DE CARTA GARANTÍA Y DE FIANZA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$189,789.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	CANTIDAD	RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD	CONCEPTO	IMAGEN	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA	TOTAL
1	15	5 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Correa de piel negra, caja de acero plateada, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts cristal mineral, resistente al agua 1 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	303.00	351.48	5272.20
2	12	10 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero con terminado en color plata y dorado, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	472.00	547.52	6570.24

Pr-ADMVO\CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT.

3	24	15 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	472.00	547.52	13140.48
4	13	20 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	674.00	781.84	10163.92
5	44	25 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	820.00	951.20	41852.80
6	24	30 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM,	955.00	1107.80	26,587.20

 Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
 VHT.

 Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
 Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 www.gob.mx/conalep

					impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.			
7	9	35 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Dama		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	1010.00	1171.60	10544.40
8	16	5 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de caucho negro, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, mica alta resistencia, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	303.00	351.48	5623.68
9	14	10 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero con terminado en color plata y dorado, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	472.00	547.52	7665.28

10	32	15 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero con terminado en color plata y dorado, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 3 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	472.00	547.52	17520.64
11	8	20 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	674.00	781.84	6254.72
12	44	25 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	820.00	951.20	41852.80
13	20	30 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero inoxidable con terminado en color plata, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al	955.00	1107.80	22,156.00

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHM

					agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.				
14	4	35 AÑOS DE SERVICIO	Reloj Caballero		Reloj de acero con terminado en color plata y dorado, movimiento japonés de cuarzo, pila de 1.5 volts, cristal mineral, sumergible al agua, 5 ATM, impreso en caratula con el logotipo de Conalep. Fondo de la caratula en color blanco.	1067.00	1237.72	4950.88	
							TOTAL		8220,155.24

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA DE LOS BIENES RECIBIDOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REUNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105 COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.




LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE 2017, MÁS UN AÑO, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA QUE SE ENTREGUEN LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, Y.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ADJUDICADA NO ENTREGADA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT.

- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO No. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO, HASTA QUE SE LLEGUE AL LÍMITE DE LA FIANZA QUE ES EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE LOS 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL "PROVEEDOR" TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

CAS-116/2017

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



C. ALVARO DURÁN VALLEJO
APODERADO LEGAL DE PROMOTIME DE
OCCIDENTE S. A. DE C. V.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



REVISÓ TÉCNICAMENTE



LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ
DIRECTOR DE PERSONAL

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-116/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y POR LA OTRA, PROMOTIME DE OCCIDENTE S. A. DE C. V., CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2017.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

ANEXO 1

perjuicio de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados, no acuden a otorgar ante la oficina pública el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación de que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Colima, Col. A 20 de mayo de 2012.- EL DELEGADO EVARISTO VALDOVINOS LICEA.- UNA FIRMA LEGIBLE". SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION COLIMA"



.... SEXTA.- La Sociedad tendrá por OBJETO:

6.1 OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL.- TODA ACTIVIDAD MERCANTIL RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PUBLICIDAD Y MULTIMEDIA; COMPRA VENTA Y REPARACIÓN DE RELOJES DE MARCA, JOYERÍA Y BISUTERÍA; COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, ALMACENAJE, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMISION Y CONSIGNACION DE TODO TIPO DE EQUIPO ELECTRONICO, REFACCIONES, PARTES Y ACCESORIOS; COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, ALMACENAJE, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMISION Y CONSIGNACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS PROMOCIONALES; ASESORIA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPO ELECTRONICO. IMPRESIÓN, PAPELERIA E IMPRESOS, ARTICULOS PARA OFICINA, ESCOLARES Y DE HOGAR, MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINA, ESCOLARES Y DE HOGAR.

.... ADICIONALMENTE Y EN FORMA MERAMENTE ENUNCIATIVA, PERO NO LIMITATIVA, PODRÁ TAMBIÉN:.....

6.2.- REALIZAR DONATIVOS A INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA, QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA PERCIBIR DONATIVOS QUE SE CONSIDERAN DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE AL EFECTO PUBLICA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:.....

6.3.- LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, CONVENIOS O CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES, ACCESORIOS O CONEXOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRIMORDIAL O AQUELLOS QUE CON POSTERIORIDAD SEAN CONSIDERADOS COMO TALES POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-

6.4.- REALIZAR PROMOCIONES Y OFERTAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

6.5.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TANTO DE LA INICIATIVA PRIVADA COMO DEL SECTOR SOCIAL O DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL;.....

6.6.- LA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, TANTO AL MAYOREO COMO AL MENUDEO, DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS FINES ANTES MENCIONADO; --

6.7.- LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL DE MAQUINARIA, EQUIPO, ENSERES, IMPLEMENTOS, REFACCIONES Y MATERIA PRIMA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO PRINCIPAL:.....

6.8.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS, LOS CUALES OTORGARAN A LA MISMA EL DERECHO DE USO Y GOCÉ SOBRE LA PROPIEDAD. LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS SERÁN EMITIDOS POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO MEXICANA AUTORIZADA PARA ADQUIRIR A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO EL DERECHO A LA PROPIEDAD PARA DESTINARLO A ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y TURÍSTICAS DENTRO DE LA ZONA RESTRINGIDA POR EL TIEMPO O PERIODO QUE PERMITA LA LEY CORRESPONDIENTE Y LA DURACIÓN DE ESTA SOCIEDAD.-

6.9.- EL TRANSPORTE PRIVADO, POR CUALQUIER VÍA, DE SU MERCANCÍA O MAQUINARIA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN LOS

Hic. J. Jesús Guillén Cruz

Notaria No. 5

28 de Noviembre No. 465 Zona Centro C.P. 28100 Tel. 01 (313) 324 12 24 / 324 63 55
Tecumán, Col.



COTEJADO

- TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIII (DÉCIMA TERCERA ROMANA), DEL ARTICULO 2º (SEGUNDO) DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.....
- 6.10.- LA DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE BIENES, GÉNEROS O ESPECIES COMERCIALES, INDUSTRIALES O EN GENERAL TODO TIPO DE COMISIONES, ASIMISMO PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NO PROHIBIDOS EXPRESAMENTE POR LA LEY O TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORME PARTE.....
 - 6.11.- ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS, REPRESENTACIONES, ESPECTÁCULOS, ARTÍSTICOS, SOCIALES, CULTURALES, COMERCIALES, DE PRODUCTOS PROPIOS O AJENOS.....
 - 6.12.- COMPRAR, VENDER, CONSTRUIR, EDIFICAR, ARRENDAR, SUB-ARRENDAR, MODIFICAR, AMPLIAR, ADMINISTRAR, Y FINANCIAR, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRIMORDIAL.....
 - 6.13.- CONSTRUCCIÓN, DECORACION, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICIOS, CASAS /O LOCALES, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.....
 - 6.14.- LA COMPRAVENTA, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO AFINES CON EL OBJETO SOCIAL.....
 - 6.15.- LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ALMACENAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES ELABORADOS Y SEMIELABORADOS, HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS, MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS EN GENERAL.....
 - 6.16.- LA ADQUISICIÓN, SEA EN PROPIEDAD O EN ARRENDAMIENTO, O POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL, DE TODA CLASE DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS, SEAN EDIFICADOS O BALDÍOS Y EN GENERAL LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, YA SEAN CIVILES O INDUSTRIALES, RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES.....
 - 6.17.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA PARA OTORGAR O RECIBIR ASESORIA, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE EMPRESAS Y NEGOCIOS.....
 - 6.18.- LA PRESTACIÓN O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS CONSULTIVOS Y DE ASESORÍA, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS FINES.....
 - 6.19.- LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA Y EN GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.....
 - 6.20.- ACEPTAR O CONFERIR TODA CLASE DE CONCESIONES, MEDIACIONES O COMISIONES MERCANTILES Y MANDATOS, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE CONCESIONARIO, COMITENTE O MANDANTE.....
 - 6.21.- NEGOCIAR CON LOS PROVEEDORES MEJORES CONDICIONES DE COMPRA, ABASTO, SERVICIO, GARANTÍAS PROMOCIONES, PUBLICIDAD Y APOYOS EN GENERAL PARA QUE CADA SOCIO, ACEPTE PARA SÍ LAS CONDICIONES NEGOCIADAS, ASÍ COMO PROMOVER MARCAS EXCLUSIVAS DE PROVEEDORES NACIONALES Y EXTRANJERAS, DISEÑAR, REGISTRAR Y COMPROBAR EL USO DE MARCAS Y PRODUCTOS, NOMBRES COMERCIALES PARA SER USADAS POR SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR QUIEN LA SOCIEDAD LO AUTORICE.....
 - 6.22.- DISEÑAR CAMPAÑAS PROMOCIONALES PARA PRODUCTOS DE MARCAS EXCLUSIVAS DE USO PARA LOS ACCIONISTAS Y/O PARA MARCAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD Y/O PARA PRODUCTOS LIBRES EN EL MERCADO; ASÍ COMO ESTRATEGIAS DE NEGOCIO QUE CONLLEVE EL DESARROLLO DE SUS SOCIOS EN SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, DE MERCADOTECNIA Y DESARROLLO DE SUS PROPIOS CLIENTES A TRAVÉS DE FRANQUICIAS O AFILIACIONES.....
 - 6.23.- RECIBIR APORTACIONES Y PAGAR REEMBOLSOS DE CAPITAL, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....
 - 6.24.- LA CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE PRESTAMOS, OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS POR CUALQUIER MEDIO LEGAL CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICA,

Cotejado

PARA LLEVAR A CABO SUS FINES SOCIALES O QUE SE RELACIONEN CON LOS MISMOS, ASÍ COMO OTORGAR PRÉSTAMOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES E INSTITUCIONES CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES COMERCIALES.

6.25.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN RELACIONADOS CON LAS CONTRATACIONES QUE POR VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL SE DERIVEN;

6.26.- EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA DENTRO DE LA SOCIEDAD DEL MERCADO QUE PERMITA CONOCER LAS NECESIDADES, PREFERENCIAS, CAPACIDADES DE COMPRA Y TENDENCIAS DE LOS CONSUMIDORES INTERMEDIOS Y FINALES, PARA INCURSIONAR EN LOS MERCADOS DE MANERA MAS COMPETITIVA;

6.27.- PROMOVER, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

6.28.- ADQUIRIR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, FORMANDO PARTE DE SU CONSTITUCIÓN O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, ASÍ COMO ENAJENAR O TRANSMITIR TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES;

6.29.- PROPORCIONAR A LAS SOCIEDADES DE LAS QUE FUERE ACCIONISTA O SOCIO, O CON LAS QUE ESTABLEZCA UNA RELACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTARÍA EN MATERIA INDUSTRIAL, CONTABLE, MERCANTIL O FINANCIERA, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

6.30.- ADQUIRIR EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO O DISPONER EN CUALQUIER FORMA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS REALES QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO SOCIAL;

6.31.- PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL DE TODA CLASE DE ASOCIACIONES CIVILES, SOCIEDADES CIVILES, MERCANTILES O EN GENERAL EMPRESAS TANTO DE PERSONAS FÍSICAS COMO DE PERSONAS MORALES, INCLUYENDO AQUELLAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LAS PERTENECIENTES AL SECTOR SOCIAL Y FOMENTAR LA CREACIÓN DE LAS MISMAS, TANTO EN TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, SEAN ESTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: AGROPECUARIAS, ALIMENTICIAS, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MANUFACTURERAS, DE TRANSFORMACIÓN, DE COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL; SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS POR LEYES MEXICANAS, TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES EN LOS QUE MÉXICO SEA PARTE;

6.32.- ORGANIZAR SEMINARIOS, IMPARTIR CURSOS, ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ESTUDIOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y DE FACTIBILIDAD PARA LOS FINES ANTERIORES;

6.33.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON TODA CLASE DE SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEMÁS OBJETOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES TANTO DE LA INICIATIVA PRIVADA COMO DEL SECTOR SOCIAL O DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, ASOCIACIONES CIVILES Y ESCUELAS O EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA;

6.34.- SOLICITAR, OBTENER, USAR, PUBLICITAR, COMPRAR, VENDER, LICENCIAR, EXPLOTAR O REGISTRAR POR SU CUENTA O EN FAVOR DE TERCEROS, PATENTES, MARCAS, NOMBRES O AVISOS COMERCIALES, FORMULAS, PROCESOS, ASÍ COMO EL USO Y LA EXPLOTACIÓN, A TRAVÉS DE LICENCIAS, FRANQUICIAS, CONTRATOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE MARCAS REGISTRADAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, FORMULAS, INVENCIÓNES, DERECHOS DE AUTOR, PROCESOS Y CUALQUIER OTRO INTANGIBLE, PROPIEDAD DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA;

6.35.- LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE PRENDARIO O HIPOTECARIO, OTORGAR AVALES, CONSTITUIRSE COMO FIDOR U OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR TERCEROS FRENTE A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PRIVADAS O GUBERNAMENTALES, YA SEA DE JURISDICCIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. ESTE OBJETO SOCIAL ÚNICAMENTE PODRÁ



Lic. J. Jesús Guillén Cruz

Notario No. 5

20 de Noviembre No. 465 Zona Centro C.P. 28100 Tel. 01 (313) 324 12 21 / 324 63 65
Veracruz, Col.

SER EJECUTADO POR EL ADMINISTRADOR UNICO O LA(S) PERSONA(S) QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS; O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; FACULTÁNDOSE EXPRESAMENTE AL ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA QUE DELEGUE, SUSTITUYA U OTORQUE DICHAS FACULTADES A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, PARA SU EJECUCIÓN.

6.36. SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9o. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PARA AVALAR TITULOS DE CREDITO, UNICAMENTE PODRA SER EJECUTADO POR EL ADMINISTRADOR UNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O LA(S) PERSONA(S) QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS; FACULTÁNDOSE EXPRESAMENTE AL ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE DELEGUE, SUSTITUYA U OTORQUE DICHAS FACULTADES A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, PARA SU EJECUCIÓN.

6.37.- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE BOLSA O ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, YA SEAN DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA, ASÍ COMO PARA HACER DEPÓSITOS, GIRAR Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN GIRAR EN CONTRA DE LAS MISMAS; REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE CRÉDITO SIMILARES A LAS REALIZADAS POR LAS INTTUCIONES DE CRÉDITO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

6.38.- REPRESENTAR O FUNGIR COMO AGENTE, COMISIONISTA Y MEDIADOR MERCANTIL DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES CON OBJETOS SOCIALES AFINES, SIMILARES O RELACIONADOS CON LOS CONSIGNADOS EN ESTOS ESTATUTOS;--

6.39.- ADQUIRIR, CUSTODIAR O ENAJENAR BONOS, OBLIGACIONES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS DE CRÉDITO Y VALORES, LEGALMENTE EMITIDOS POR SOCIEDADES MEXICANAS O EXTRANJERAS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LAS LEYES PARA LAS ACTIVIDADES PRIVATIVAS EN ESTE CAMPO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

6.40.- ADQUIRIR, RENTAR, OPERAR, POSEER Y DISPONER EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY DE INMUEBLES RUSTICOS, TALLERES, PLANTAS, ALMACENES, LABORATORIOS, TIENDAS Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO NECESARIO O CONVENIENTE PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE COMPENDAN EL OBJETO SOCIAL.

6.41.- PROPORCIONAR TODA CLASE DE SERVICIOS O ASESORIAS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, DE SUPERVISIÓN, DE ORGANIZACIÓN, DE MERCADOTECNIA, DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO DE INGENIERÍA Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE SERVICIO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES DE EMPRESAS, YA SEAN DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO Y RECIBIR DICHOS SERVICIOS;--

6.42.- ESTABLECER SUCURSALES, SUBSIDIARIAS, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO.

6.43.- CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EJECUTAR LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.

6.44.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO Y PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y ACCIONES QUE SEAN ALCANCE O CONSECUENCIA TANTO LÓGICA, CIENTÍFICA COMO JURÍDICA DE LO ANTERIOR; DE MANERA TAL QUE SE COMPRENDEN EN ESTE OBJETO TODA ACTUACIÓN QUE CUALESQUIER PERSONA INSTITUCIÓN O AUTORIDAD PUDIERE REQUERIR ESPECÍFICAMENTE; EN FORMA TAL QUE NO SERÁ NECESARIA UNA PRECISIÓN MÁS ESPECIAL.

-----TITULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- SEPTIMA.- El capital social es variable, siendo el fijo mínimo la cantidad de: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el máximo ilimitado, Integrado por: (50) cincuenta acciones con valor nominal cada una de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, en la forma que se especifican en la cláusula primera transitoria de esta escritura.

COTEJADO

Cotejado

--- OCTAVA.- Todas las acciones del capital social serán nominativas, y todas las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones.

---NOVENA.- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones.

---a).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social.

--- b).- **REDUCCION DE CAPITAL.** La reducción del capital social se efectuara mediante amortización de acciones totalmente pagadas y/o por reembolso a los accionistas a su valor neto. La designación de las acciones que hayan de amortizarse se hará por acuerdo unánime de los accionistas que se tome legalmente en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas correspondiente, o, en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. En este caso hecha la designación de las acciones, se publicara en el diario de mayor circulación de la Entidad y el importe del reembolso quedara desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, si devengar interés alguno.

---c).- Los aumentos y reducciones de capital mínimo de la sociedad, se efectuara mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

---d).- Los aumentos y reducciones del capital variable de la sociedad podran efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de accionistas, siempre y cuando se halle determinado el Capital Máximo de la Sociedad.

--- e).- no se emitirán nuevas acciones, si no hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

--- f).- Las acciones autorizadas, pero aun no suscritas y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la sociedad.

--- g).- Solamente las acciones íntegramente pagadas podran ser amortizadas o retiradas.

---h).- Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas.

TITULO CUARTO.- DERECHOS PREFERENTES

--- DECIMA.- Cada accionista, tendrá preferencia para suscribir y adquirir nuevas acciones que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento de capital social, en proporción al número de acciones que posea antes del aumento y sin contar para los efectos de dicha proporción las acciones poseídas por accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que la resolución que decreta el aumento de capital sea publicada en el periódico oficial de domicilio de la sociedad, o a falta de esta publicación, a la fecha en que cada accionista acuse por escrito a la sociedad el recibo de la notificación de dicha resolución.

TITULO QUINTO.- RESTRICCIONES A LA TRANSMISION DE ACCIONES.

---DECIMA PRIMERA.- La transmisión de acciones de esta sociedad por cualquier accionista solo podrá efectuarse con la previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración de la Sociedad, otorgado de conformidad con las siguientes disposiciones. Toda transmisión efectuada en contravención a esta cláusula será nula y carecerá de efecto alguno, y al menos que el Administrador Único o el Consejo de Administración haya aprobado dicha transmisión, el Secretario podrá rehusarse a inscribirla en el libro de registro de accionistas de la sociedad y se podrá pedir judicialmente la rescisión de dicha transmisión.

--- a).- Los accionistas gozaran del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad que cualquier accionista desee transmitir, en proporción al número de acciones de que sean titulares en la sociedad.

--- b).- En caso de que algún accionista desee enajenar todas o parte de las acciones de las que sea titular dará aviso por escrito al Secretario de la sociedad indicando las acciones que desee transmitir.

--- c).- Tan luego como reciba dicho aviso, el Secretario de la sociedad dará aviso a todos los accionistas de la sociedad por telex, telegrama, por correo certificado aéreo, en el caso de los accionistas residentes en el extranjero, al domicilio que cada uno de ellos tenga inscrito en el libro de registro de acciones de la sociedad, acerca de la oferta; en la inteligencia de que cada accionista tendrá derecho de registrar con el Secretario de la sociedad un segundo domicilio al cual deberá enviarse una copia de dicho aviso. Los accionistas gozaran de un plazo de (30) treinta días, contados a partir



Lic. J. Jesús Guillén Cruz

Notario No. 5

20 de Noviembre No. 465 Zona Centro C.P. 28100 Tel. 01 (313) 324 12 24 / 324 63 65
Tecmán, Col.



de la fecha del aviso del Secretario para ejercitar su derecho de preferencia concedido en esta cláusula dando aviso por escrito al Secretario. Dicho aviso surtirá efectos al ser entregado en la Secretaría de la Sociedad, contra el recibo correspondiente.

d).- Para los efectos del ejercicio de derecho de preferencia establecido en esta cláusula se observaran las siguientes reglas:

1).- En caso de que mas de un accionista tenga interés en adquirir las acciones ofrecidas dichas acciones serán adquiridas por los respectivos adquirentes en proporción al numero de acciones de esa sociedad de las que sean titulares. A los interesados no podrán sumárseles las acciones de los accionistas que no deseen adquirir acciones de acuerdo con el derecho de preferencia a que se contare en esta cláusula.

2).- El precio de las acciones de acuerdo con el derecho de preferencia será cubierto en efectivo, contra la entrega de los correspondientes certificados de acciones, debidamente endosados a cada adquirente, respectivamente, o de cualquier otra manera estipulada por el Accionista oferente, en su aviso al Secretario, de su oferta de transmisión de acciones.

c).- Al concluir el plazo de (30) treinta días a que se refiere el inciso c), de esta cláusula si los accionistas no han ejercitado su derecho de preferencia para adquirir todas las acciones ofrecidas o, en su caso, el de designar a uno o mas adquirentes para la misma, el accionista oferente tendrá derecho, durante un periodo de (30) treinta días a partir de la expiración de dicho plazo, a transmitir la totalidad de las acciones ofrecidas, de acuerdo con as disposiciones de esta cláusula, a cualquier persona física o moral, a un precio no menor que el de su oferta, a los demás accionistas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo de (30) treinta días la transmisión de las mismas quedara sujeta nuevamente a la previa autorización del Administrador Único o del consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones de esa cláusula.

f).- Los certificados de acciones que emita la sociedad contendrán la siguiente leyenda: "La transmisión de cualquier titulo de las acciones que represente este certificado esta limitada por la cláusula Décima y Décima Primera de lo Estatutos de la Sociedad".

TITULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS.

DECIMA SEGUNDA.- Los certificados provisionales y los titulos definitivos de acciones llevaran numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiera el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la leyenda a que se refiere la Cláusula Décima Primera u la cláusula Quinta Primer Párrafo de estos Estatutos y serán firmados por el Administrador Único y por dos Consejeros propietarios. Los titulos definitivos de acciones llevaran adheridos cupones de dividendos.

DECIMA TERCERA.- Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Administrador Único o al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el numero total de acciones amparadas por los certificados sustituidos sean igual a los canjeados. El costo de cualquier canje de certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.

DECIMA CUARTA.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción definitiva de cualquier titulo provisional o definitivo de acciones, su reposición quedara sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Todos los duplicados de certificados o titulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto.

DECIMA QUINTA.- La sociedad llevara un libro de Registro de Accionistas en que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el secretario de la sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designe una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inserta en el registro de accionistas.

COTEJADO

Cotejado

-----TITULO SEPTIMO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

----- DECIMA SEXTA.- La asamblea de accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes o disidentes. En todo caso los accionistas ausentes o disidentes gozaran de los derechos que les conceden los Artículos (201) doscientos uno y (206) doscientos seis y demás disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DECIMA SEPTIMA.- Las Asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

-----a).- Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos:-----

I).- Aquellos a los que se refieren los Artículos (180) ciento ochenta y (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II).- El aumento o reducción de Capital Variable, a condición que se haya determinado el monto del capital máximo.

III).- Todos los demás asuntos contenidos en el Orden del Día y que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de accionistas.

b).- Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

I).- Prórroga de la duración de la sociedad.

II).- Disolución anticipada de la sociedad.

III).- Aumento o reducción del capital mínimo de la sociedad; o Aumento o Reducción del Capital Variable, cuando no se haya fijado el monto máximo que alcance dicho Capital Variable.

IV).- Cambio del objeto social de la sociedad.

V).- Cambio de nacionalidad de la sociedad.

VI).- Transformación de la sociedad.

VII).- Fusión con otra sociedad.

VIII).- Emisión de acciones privilegiadas.

IX).- Cualquier modificación a los Estatutos sociales de la sociedad.

X).- Emisión de bono y obligaciones.

XI).- Amortización por la sociedad de sus propias acciones del capital mínimo y emisión de acciones de goce.

XII).- Cualquier otro asunto para el que se requiera un Quórum o votación especial, ya se por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos.

-----c).- Serán Asambleas Especiales de accionistas, aquellas que se convoquen por cualquier asunto que pueda perjudicar los derechos de alguna categoría especial de acciones, en el evento de que se creen.

----- DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:-----

a).- Salvo las estipuladas en contrato aquí contenidas, las Asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Administrador Único o el consejo de Administración o a solicitud del comisario de la Sociedad; o de los accionistas que posean el total un número de acciones que por lo menos represente el (33%) treinta y tres por ciento de Capital social suscrito y pagado de la sociedad o de la Categoría Especial de Accionistas, que desee celebrar una Asamblea Especial; o por cualquier accionista que desee celebrar una Asamblea Especial; o por cualquier accionista, en los casos previstos por el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades mercantiles.

b).- Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Social.

c).- Todas las Asambleas de accionistas se celebraran en el domicilio de la Sociedad salvo caso fortuito o fuerza mayor.

d).- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. J. Jesús Guillén Cruz

Notario No. 5

20 de Noviembre No. 165 Zona Centro C.U. 28100 Tel. 01 (313) 324 12 24 / 324 63 65
Tecumán, Col.



e).- La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Administrador Único o el conjunto de administración o por el Comisario, o el secretario de la sociedad, o del acuerdo con las disposiciones de los artículos (184) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro, y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

f).- La convocatoria Será ubicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, cuando menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea.

g).- La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el Orden del día para la misma; será firmada por el Administrador Único o por el Secretario de la Sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración o por el comisario, en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

h).- Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como accionistas en la feria de la convocatoria, así como los comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de la misma, por Correo Aéreo, si el destinatario reside en el extranjero; y Correo Certificado, si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que dichos accionistas y comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en la Oficina del Secretario de la Sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana, a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal.

i).- Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria y toda Asamblea que se suspensa por cualquier causa, podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que posean o representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representadas en el momento de la votación.

j).- Salvo el caso podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe por escrito, como su Apoderado, con excepción de Consejeros y Comisarios.

k).- Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de Acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el libro de registro de Accionistas; y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea.

l).- Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el presidente del consejo de Administración, asistido por el Secretario de la sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos; actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea, por simple mayoría de votos.

m).- Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o mas Escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el numero de acciones de que se hagan tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho de emitir.

n).- Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en Primera Convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento de las Acciones emitidas con derecho a voto.

o).- Cualquier Asamblea de Ordinaria de accionistas celebrada por ulterior Convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de acciones de las cuales sean titulares los Accionistas presentes o representados.

p).- Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior Convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el (65%) sesenta y cinco por ciento de las Acciones emitidas con derecho a voto.

q).- Con excepción de las Acciones de voto Ulmitado que sean emitidas por la Sociedad, cada Acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Especial de Accionistas celebrada por los Tenedores de Acciones de la misma categoría.

COPIADO

Botellada

- p).- Comprobada la existencia de Quórum para la asamblea, la persona que la presida la declarara legalmente instalada y someterá a consideración los puntos de la Orden del Día.
- q).- Todas las volaciones sean económicas, a menos que los accionistas que posean o representen una mayoría de las Acciones acuerden que el voto sea por escrito.
- r).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento de las Acciones con derecho a voto.
- rr).- Para la Validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de por lo menos el (65%) sesenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto.
- s).- Para resolver cualquiera de los asuntos que se mencionan a continuación, se requerirá el voto afirmativo de los Accionistas tenedores de cuando menos el (65%) sesenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, en caso de que cualquiera de dichos asuntos tenga que ser decidido por los accionistas:
- 1).- Designar el despacho independiente de Contadores Públicos Titulados que fungirán como Auditores Externos de empresa, que llevan a cabo la Auditoría anual de la misma.
 - 2).- La adquisición o enajenación de Acciones o Participaciones sociales de otras Personas Morales, Civiles o Mercantiles, Fideicomiso, Asociaciones en Participación y demás unidades económicas sin Personalidad Jurídica.
 - 3).- Aprobar el presupuesto anual de la sociedad.
 - 4).- Otorgar Fianzas o Garantías, o de alguna otra manera de garantizar las obligaciones de tercero, incluyendo garantías otorgadas solidaria o mancomunadamente.
 - 5).- Enajenar, grabar o disponer de los inmuebles de la compañía.
 - 6).- La adquisición, arrendamiento, ya sea como arrendadora o arrendataria, la disposición por venta, traspaso, permuta o de cualquier otra forma, de uno o de mas inmuebles de la sociedad o de cualquier otro activo fijo de esta sociedad, que no este incluido en el Presupuesto Anual y que no estén considerados en el curso ordinario de los negocios de la sociedad.
 - 7).- Obtener cualquier crédito o financiamiento de cualquier manera o incurrir en algún adeudo no previsto en el presupuesto Anual aprobado mas recientemente y que no estén considerados en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad, inclusive mediante la emisión de bonos y obligaciones, cuando la proporción del monto total de adeudos a favor de Instituciones de Crédito al Capital de la Sociedad sea mayor.
 - 8).- El otorgamiento de Fianzas, Avales o cualquier otro tipo de Garantías inclusive obligándose en forma solidaria o mancomunada a favor de cualquier tercero que no se aun empleado o trabajador de la empresa o una persona moral cuyo capital sea en ese momento en su mayoría propiedad de la sociedad en forma directa o indirecta.
 - 9).- Tomar cualquier decisión de fabricar, ensamblar, vender o prestar, en u caso, cualquier línea de productos o servicios que en ese momento estén fabricando, ensamblando, vendiendo o prestando por la sociedad, o la de dejar de fabricar, ensamblar, vender o prestar, en su caso, cualquier línea de productos o servicios prestados por la sociedad.
 - 10).- Otorgar créditos o prestamos distintos de aquellos que se otorguen dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, a otras sociedades o empresas o a personas físicas.
 - 11).- La adquisición o disposición por venta, traspaso, permuta, licencia o gravamen de cualquier Marca, Patente, Certificado de Invención, Tecnología o conocimientos técnicos o de derechos y Obligaciones relativos a la Propiedad Industrial o Intelectual, para ejecutar, modificar, terminar, cancelar, rescindir cualquier marca, patente y/o contratos o convenios relativos a los mismos en la cual la Compañía sea Licencianta o Licenciatario.
 - 12).- La contratación, determinación de la remuneración o modificación de la misma, incluyendo bonificaciones y otras prestaciones del funcionario administrativo o ejecutivo de mayor jerarquía, quien ocupara dicho cargo con el Título de Gerente General, Director General o cualquier otro equivalente.



Dr. J. Jesús Guillén Cruz

Notario No. 5

20 de Noviembre No. 465 Zona Centro C.H. 28100 Tel. 01 (313) 324 12 24 / 324 63 65
Tecumán, Cal.



- 13).- Otorgar, o de cualquier manera garantizar créditos o cantidad, prestamos a empleados o trabajadores de la empresa, en una cantidad que exceda de la doceava parte de la remuneración total anual (sin tomar en cuenta su participación de Utilidades) pagaderas por la empresa al tomador del crédito o préstamo.....
- 14.- Tomar decisión, respecto de cualquier asunto o partida que deba incluirse dentro del Presupuesto Anual de la empresa.....
- 15.- Celebración, por la empresa, de cualquier contrato o convenio, en virtud del cual ésta adquiera obligaciones con duración por más de un año o por valor pecuniario total en exceso de un (10%) diez por ciento de su Capital Contable en la fecha de dicha celebración, así como la modificación, terminación, cancelación o rescisión de los mismos o de cualquier contrato o convenio, en virtud del cual la empresa recibirá beneficios cuyo valor total sería en exceso de un (10%) diez por ciento, de su Capital Contable a la fecha de celebrar dicha modificación, terminación o rescisión.....
- 16.- Solicitar el pago de la parte no pagada de las acciones de la empresa.....
- 17.- Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las Acciones o Participaciones de Capital en otras sociedades, propiedades de esta Sociedad en cualquier Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especial de Accionistas o socios, de aquellas sociedades cuando se trate de emitir dichos votos, en relación de cualquier asunto semejante a los mencionados en este párrafo.....
- t).- El Secretario levantará un Acta de cada Asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente Libro de Actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario y un expediente que contendrá por lo menos:.....
- l).- Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria en su caso.....
- ll).- Las Cartas-Poder que se hubieran presentado o un extracto de las mismas, certificado por el Escriptador o Escriptadores.....
- lll).- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la Asamblea.....
- IV).- Una copia de cada Acta de Asamblea.....
- V).- Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (IV) cuatro romano que antecede.....

TITULO OCTAVO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:

—DECIMA NOVENA.— La sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En el caso de que los accionistas determinen que la Administración esté a cargo de un Consejo de Administración éste estará integrado por (3) tres consejeros Propietarios por lo menos, pudiendo la Asamblea designar mayor número y, en su caso, promover la designación de sus respectivos suplentes. El Administrador Único y los miembros del Consejo de Administración, en su caso podrán ser accionistas o extraños a la sociedad.....

VIGECIMA.— Por cada (25%) veinticinco por ciento de las Acciones de la Sociedad poseído por uno o más accionistas, éste o éstos, según sea el caso tendrán derecho a designar un miembro del Consejo. Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios Consejeros, de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta para la elección de ningún otro Consejero.....

VIGESIMA PRIMERA.— Cada Accionista o grupo de Accionistas de la sociedad, que elija uno o más Consejeros Propietarios, tendrá también derecho a nombrar uno o más suplentes para sustituirlos en cualquier Sesión a la que no asista el Consejero Propietario, o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal y otro impedimento permanente del consejero Propietario para cumplir debidamente con sus obligaciones.....

VIGESIMA SEGUNDA.— El administrador Único o los Consejeros Propietarios y sus Suplentes duraran en su cargo un año a partir de la fecha de su designación. El administrador Único o los Consejeros Propietarios y Suplentes, podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, quien designará su sucesor para completar el término para el cual fueron elegidos los Consejeros removidos. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros designados por una Minoría de Accionistas, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás miembros del Consejo del Consejo. El Administrador Único o los Consejeros Propietarios y sus Suplentes continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos

COTEJADO

Cotejada

tomén posesión de sus cargos. El Administrador Único o los Consejeros Propietarios y sus Suplentes podrán ser reelectos. Cuando no pueda reunirse el Quórum requerido, a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus Suplentes, el Comisario o los Comisarios, por mayoría designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes, hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso.

VIGESIMA TERCERA. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los Consejeros Propietarios y suplentes que se reúnan fuera del domicilio social serán por cuenta de la Sociedad. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o una mayoría de los Consejeros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes, por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de la sesión, por correo electrónico, telex o telefax, confirmando por carta enviada por correo certificado o servicio privado de mensajería, si el destinatario reside en el extranjero u ordinario si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario de la Sociedad. La convocatoria tendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria de la misma, o si hubiere Quórum cuando cada uno de los Consejeros o Comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria.

VIGESIMA CUARTA. El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contrato y para realizar todo tipo de actos y operaciones que por Ley o por disposición a estos estatutos no estén reservados a una Asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma para representar a esta ante toda clase de Autoridades Judiciales, Civiles, Administrativas, Mercantiles, Penales, o Laborales, ya sean Federales, Estatales o Municipales, con el mas amplio Poder para Pleitos Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo (2,444) dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Código Civil para el Estado de Colima y correlativos a los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el Artículo (2,444) dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima y su correlativo de los Códigos para el Distrito Federal y de los demás Estados y Poder para suscribir en cualquier carácter títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades incluirán en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- a).- Promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones.
- b).- Iniciar juicios de Amparo y desistirse de ellos.
- c).- Desistirse de cualquier procedimiento o gestión.
- d).- Transigir.
- e).- Comprometer en árbitros.
- f).- Absolver y articular posiciones.
- g).- Hacer cesión de bienes.
- h).- Recusar en causa o sin ella.
- i).- Recibir pagos.
- j).- Otorgar y sustituir, sin limitaciones, o con las que el Administrador Único o el Consejo juzguen pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas y Títulos y Operaciones de Crédito y revocar dichos poderes, con las limitaciones que se prevén en estos mismos Estatutos Sociales.
- k).- Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Administrador Único o el Consejo juzguen conveniente.

Lic. J. Jesús Guillén Cruz

Notario No. 3

20 de Noviembre del 2013 Zona Centro C.P. 28180 C.R. 01 (313) 321 12 21 / 321 63 63
Tromsá, Col.



Ningún miembro del Consejo de Administración podrá individual y separadamente, ejercer los Poderes en un momento, sobre asuntos en expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas. Ni el Consejo de Administración ni el Presidente, Secretario o cualquier funcionario, gerente o apoderado de la sociedad podrá llevar a cabo los actos señalados en la Cláusula Décima Octava (108) de estos Estatutos, sin la previa autorización de la Asamblea de Accionistas.

----- Las anteriores facultades deben entenderse como amplias y/o sumativas. -----
----- FACULTADES ESPECIALES ----- En relación a las dos ramas anteriores de Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, se faculta al Consejo de Administración o al Administrador en su caso, para que representen a la empresa ante toda clase de Autoridades Hacendaria sea la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera otra dependencia u organismo que tenga relación con estas Autoridades, realicen toda clase de trámites que sean necesarios relacionados con los aspectos fiscales, contables, hacendario e impositivos de la poderdante, incluyendo la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y cualesquier otra que se dicte, pudiendo por e llo representarla en todo momento ante dichas autoridades o dependencias, firmar escritos, promociones, presentarias, acudir a audiencias, presentar documentos, pruebas, realizar movimientos o modificaciones respecto a aumento y/o disminución respecto a su Registro Federal de Contribuyentes, cambios de domicilio, cierre y apertura de establecimientos, realice toda clase de gestiones, solicite, reciba y firme toda clase de información relacionada con dicha actividad, incluyendo notificaciones, requerimientos y demás, así como también presentar toda clase de declaraciones sean anuales, semestrales, mensuales o las que requieran, realizar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como de cualquier otro impuesto que hubiera, se creare o genere.

----- Así mismo, tendrá amplias facultades de representación ante las Autoridades Estatales y Municipales que tengan relación con el pago de derechos, impuestos, aprovechamientos y demás de carácter estatal o municipal, pudiendo realizar las mismas gestiones, declaraciones, promociones y demás que se requieran ante dichas Autoridades y que se relatan en el párrafo que antecede.

-----TITULO NOVENO.- FUNCIONARIOS.

-----VIGECIMA QUINTA.- La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario que podrá ser o no consejeros y este último será el Secretario de la Sociedad. El administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, se ostentará también como Presidente de la sociedad.

----- Además de la Asamblea de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán designar uno o más funcionarios y gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas o consejeros y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran. La Asamblea de Accionistas, a su discreción podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula. Así mismo el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán remover a cualquiera de los funcionarios que ellos hayan designado.

-----TITULO DECIMO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

-----VIGESIMA SEXTA.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o varios Comisarios designados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. Estos podrán ser o no Accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los Artículos (166) ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La Asamblea de Accionistas podrá designar a la vez uno o varios Comisarios suplentes, que podrán ser o no Accionistas para sustituir a los Comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. En la asamblea de Accionistas en que se designen uno o más Comisarios cada Accionista o grupo de Accionistas que posea por lo menos un (20%) veinte por ciento de las acciones emitidas por la sociedad tendrá el derecho de designar Comisario propietario y su suplente.

COTEJADO

Cotejada

- Las siguientes personas no podrán ser Comisarios ni Comisarios suplentes.....
- I.- Las personas que por Ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio.....
 - II.- Los empleados de la Sociedad.....
 - III.- Los empleados de las Sociedades que sean Accionistas de esta Sociedad, que sean tenedores de más del (25%) veinticinco por ciento del capital social, y.....
 - IV.- Los empleados de las Sociedades en que esta Sociedad sea propietaria de más del (50%) cincuenta por ciento de su capital social.....
 - V.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto, y los afines del segundo grado.....

TITULO DECIMO PRIMERO.- GARANTIAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS.

VIGESIMA SEPTIMA.- A cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración o el Administrador Único y los Funcionarios, gerentes generales, especiales comisarios y comisarios suplentes, podrán exigirles la Asamblea o el Órgano que los designe, que caucionen su manejo o podrán eximirlos de tal obligación, determinándose en cada caso concreto lo concerniente a tal exigencia o a la exención de otorgar caución. Cuando nada se disponga en su nombramiento, se entenderá que está eximido del otorgamiento de cauciones.....

TITULO DECIMO SEGUNDO.- EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS RESPONSABILIDAD LIMITADA

VIGESIMA OCTAVA.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo (11) once del Código Fiscal de la Federación.....

VIGESIMA NOVENA.- Al final de cada ejercicio social se practicará un balance general que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre de dicho ejercicio social.....

TRIGESIMA.- El informe de la administración y los estados financieros requeridos por el Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararan dentro de los (3) tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, y junto con el informe de la administración y el Comisario a que se refiere la fracción (IV) cuarta del Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo (173) ciento setenta y tres de la misma Ley, serán dispuestos a disposición de los Accionistas por lo menos (15) días antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas en que se vayan a discutir.....

TRIGESIMA PRIMERA.- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que este alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad conforme al balance general aprobado, se aplicaran a los fines que disponga la Asamblea de Accionistas.....

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.....

TRIGESIMA TERCERA.- La responsabilidad de cada accionista quedara limitada al valor nominal de las acciones que dicho accionista sea titular y cada accionista será responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de las acciones que posea.....

TRIGESIMA CUARTA.- La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el Artículo (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el Artículo (232) doscientos treinta y dos de dicha Ley.....

TRIGESIMA QUINTA.- La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Primero (XI) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o mas Liquidadores designados por una Asamblea de Accionistas. Los tenedores de acciones que representen por lo menos el (20%) veinte por ciento del capital social tendrán el derecho de nombrar un liquidador.....

TRIGESIMA SEXTA.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, al Administrador Único o el Consejo de Administración, funcionarios, Gerentes Generales y Especiales de la Sociedad, continuaran en el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber





Vic. J. Jesús Guillén Cruz

Notaria No. 7

M de Nacimiento No. 003 Zona Centro C.P. 28100 Cd. BUJUMA 1711221 211310
Cruzmasa, Col.

Voto aprobada por los Accionistas la resolución de limitación de la responsabilidad que se comprueba la existencia de la causa legal de esta

CLAUSULAS TRANSITORIAS

—PRIMERA.— Las acciones correspondientes a "PROMOTIME DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, han quedado íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
ALVARO DURAN VALLEJO	35	\$ 38,000.00
MARIA DEL ROCIO TORRES ESPARZA	12	\$ 12,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

—SEGUNDA.— "PROMOTIME DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se da por recibida de la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagada por los suscriptores antes mencionados, misma que corresponde al (100%) cien por ciento del capital social, para lo cual deberán ser emitidos a la brevedad posible, los Certificados Provisionales que amparen dichas Acciones los Certificados Definitivos se expedirán posteriormente, en su oportunidad. Se autoriza al Secretario de la Sociedad, para que realice los asientos respectivos en Libro de Registro de Accionistas y en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad

— TERCERA.— Reunidos los Accionistas fundadores de esta Sociedad en una Asamblea General Ordinaria, adoptaron por su voto unánime la siguiente resolución:

— I.—ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.— De acuerdo con lo que establece la Cláusula Decima Novena de los Estatutos Sociales, los Accionistas acuerdan que la Administración sea a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO. Se designa como Administrador Unico al señor ALVARO DURAN VALLEJO, a quien se le otorgan todas las facultades conferidas en la Cláusula Vigésima Cuarta de esta Escritura:

— II.— Se designa como COMISARIO al señor EDUARDO CORTÉS RODRIGUEZ, quien acepta el cargo y protesta su fe y leal desempeño

— III.— CAUCIONES.— Se releva al Administrador Unico y Comisario designados, para caucionar el cumplimiento de sus obligaciones mediante la constitución de una fianza o depósitos

— IV.— OTORGAMIENTO DEL PODERES: Se confieren a la señora MARIA DEL ROCIO TORRES ESPARZA los siguientes poderes:

I.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2444 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA Y SUS CORRELATIVOS CODIGOS CIVILES DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR LO QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, QUEDA AUTORIZADO PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y DESISTIRSE DE ELLOS, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ARBITROS Y ARBITRADORES, PRESENTAR POSTURAS, HACER PUJAS Y MEJORARLAS EN REMATE Y OBTENER ADJUDICACIONES DE BIENES, INTENTAR Y PROSEGUIR JUICIOS, INCIDENTES, RECURSOS Y APELACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, RECUSAR CON CAUSA O SIN ELLA, FORMULAR Y RATIFICAR DENUNCIAS O QUERELLAS CRIMINALES, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y, EN SU CASO, EN PARTE CIVIL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO PROVENIENTE DEL DELITO, CUANDO SEA PARTE OFENDIDA, Y

COPIADO

Copiado

OTORGAR EN LOS CASOS QUE PROCEDA EL PERDON CORRESPONDIENTE Y POR TANTO QUEDAN AUTORIZADOS PARA FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS FUERE MENESTER, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE TENGA ACTUALMENTE Y EN LOS QUE SE LE OFREZCAN, EN LO SUCESIVO, EJERCITAR ESTAS FACULTADES ANTE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, SEA ESTA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DEL TRABAJO, YA SEA QUE PERTENEZCA A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O A LOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO

2.- FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL:

PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PRESENTE Y RATIFIQUE DENUNCIAS O QUERELLAS PENALES EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTE(N) RESPONSABLE(S) POR LA COMISION DE LOS DELITOS Y LOS DEMAS QUE RESULTEN COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, COADYUVANDO CON EL MINISTERIO PUBLICO EN LA APORTACION DE PRUEBAS PARA LA PLENA COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL O LOS INCUPLADOS Y EN SU CASO CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL Y OTORGAR EN FORMA DISCRECIONAL EN LOS CASOS QUE PROCEDA EL PERDON CORRESPONDIENTE, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LA DOCUMENTACION QUE PARA EL CASO SE REQUIERA.

3.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 2444 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA Y SUS CORRELATIVOS CODIGOS CIVILES DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR LO QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O COMODATO, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONSTITUIR USUFRUCTOS, CONSERVAR Y MANTENER LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, HACER PAGOS A TERCEROS O COBROS A FAVOR DE LA MISMA, TRAMITAR PAGOS ANTE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, HACER PAGO DE CREDITOS FISCALES, PODRAN REPRESENTAR A LA EMPRESA EN RELACIONES LABORALES, LLEVAR A CABO PLATICAS CONCILIATORIAS ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE YA SEAN ESTAS FEDERALES O LOCALES Y ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, HACER PAGOS Y TODO TIPO DE TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), Y DEMAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, HACER PAGOS Y TRAMITAR COBROS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, TENIENDO POR LO TANTO TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS PARA ACTUAR EN LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON TODAS LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO.

Lic. J. Jesús Guillén Cruz

Notario No. 5

28 de Noviembre No. 165 Zona Centro C.H. 28106 Tel. 01 (313) 321 12 21 / 321 63 63
Tecumán, Col.



COTEJADO

4.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL:

POR LO QUE SERA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN EL AREA LABORAL. PODRA REPRESENTARLA EN LAS RELACIONES LABORALES. LLEVAR A CABO PLATICAS CONCILIATORIAS ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE YA SEAN ESTAS FEDERALES O LOCALES, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, Y LOS JUICIOS DE AMPARO A QUE SE REFIEREN LOS CONFLICTOS LABORALES, A EFECTO DE QUE POR LO QUE TOCA A LA ETAPA DE AVENIENCIA O CONCILIACION, CONCURRIR REPRESENTANDO A LA EMPRESA, LLEGANDO EN SU CASO A LOS ACUERDOS, INTERVINIENDO EN LAS PLATICAS DIRECTAS Y CON LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS, CON FACULTADES GENERALES PARA TRANSIGIR Y CONVENIR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO O ETAPA DEL ARBITRAJE, CONTESTAR LA DEMANDA Oponiendo las excepciones o defensas que considere convenientes, y en su caso recomiendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; y seran representantes legales de la empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los articulos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del codigo civil federal y demas concordantes de los codigos civiles de cualquier estado de la republica mexicana, y los articulos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demas relativos y aplicables de la ley federal del trabajo

5.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SUS DEMAS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR LO QUE, TENDRAN TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRTOS Y CONVENIOS; CONSTITUIRSE EN GARANTE HIPOTECARIO, FIADOR, AVALISTA Y DEUDOR SOLIDARIO FRENTE A TERCEROS

6.- FACULTADES PARA SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9o. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO;

7.- FACULTAD PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE BOLSA O ANTE CUALQUIER INSTITUCION AUXILIAR DEL CREDITO, YA SEAN DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA, ASI COMO PARA HACER DEPOSITOS, GIRAR Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN GIRAR EN CONTRA DE LAS MISMAS;

8.- LA FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS (DIRECTORES, GERENTES, ETCETERA), EMPLEADOS Y AGENTES DE LA SOCIEDAD, PARA FIJAR LOS TERMINOS DE SU

Cotejado

CONTRATACION Y EN SU CASO LAS CONDICIONES DE SU TRABAJO O PRESTACION DE SERVICIO.

9.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LIMITE DE SUS PODERES O FACULTADES, ASI COMO PARA CONFERIR A LOS FUNCIONARIOS O APODERADOS QUE DESIGNEN O NOMBREN LA PROPIA FACULTAD DE DELEGACION O SUSTITUCION EN VIRTUD DE LA CUAL ESTOS ULTIMOS PUEDIERAN A SU VEZ INVESTITR A ULTERIORES LAS CITADAS FACULTADES O PODERES, ASI COMO PARA REVOCAR LOS QUE HUBIERE OTORGADO, SIN QUE ELLO RESTRINJA EN MANERA ALGUNA SUS FACULTADES.

10.- FACULTAD PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES O ESPECIALES DE SOCIOS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS O CUANDO ASI PROCEDA CONFORME A LA LEY.

11.- FACULTAD PARA DETERMINAR EL SENTIDO EN QUE DEBEN SER VOTADAS LAS PARTES SOCIALES O ACCIONES EMITIDAS POR OTRAS SOCIEDADES, DE LAS QUE SEA PROPIETARIA LA SOCIEDAD, EN LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS O ACCIONISTAS CORRESPONDIENTES Y.

12.- EN GENERAL, TENDRA LAS FACULTADES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

GENERALES

Por sus generales y comparecientes declaran ser: ALVARO DURAN VALLEJO, mexicano mayor de edad, casado, profesionista, originario de la ciudad de Mexico, Distrito Federal, con fecha de nacimiento el dia 31 de mayo de 1969 mil novecientos sesenta y uno, vecino de Tlajomuco de Zúñiga Jalisco, con domicilio en Avenida Paseo del Palomar número 160 ciento sesenta Fraccionamiento El Palomar Sección Jockey Club, Código Postal 45643 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres), se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral folio número 119319558, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION DUV610611HDFR101 y Registro Federal de Contribuyentes número DUV610611R11; MARIA DEL ROCIO TORRES ESPARZA, mexicana mayor de edad, casada, profesionista, originaria de Guadalajara Jalisco, con fecha de nacimiento el dia 10 de diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, vecina de Tlajomuco de Zúñiga Jalisco, con domicilio en Avenida Paseo del Palomar número 160 ciento sesenta Fraccionamiento El Palomar Sección Jockey Club, Código Postal 45643 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres), se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral folio número 77973565, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION TOR6911HDFR101 y Registro Federal de Contribuyentes número TOR6911R11.

Para los efectos del Artículo 171 y sus fracciones noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación y de la regla relativa de la resolución miscelánea vigente, hago constar que a las personas antes citadas les requirí su cédula de identificación fiscal, y una copia de las mismas las agregué al apéndice formando las letras "B" y "C" del legajo de este mismo número.

Yo el Notario doy fe de conocer a los comparecientes y de que llenan capacidad legal para contratar y obligarse.

Igualmente doy fe de haber leído por sí mismos la presente escritura y explicado su valor al público compareciente legalmente (tuvieron conformes con su contenido y firmaron) el día 15 de mayo de 1990 a las once y treinta minutos del mismo día de su fecha 2 Do/Fe.

FIRMADO: ALVARO DURAN VALLEJO y MARIA DEL ROCIO TORRES ESPARZA. ANTE MI FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL

Lic. J. Jesús Guillén Cruz

Notario No. 5

20 de Noviembre No. 465 Zona Centro C.P. 28100 Tel. 01 (313) 324 12 24 / 324 53 65
Tecoman, Col.



CODIGO CIVIL FEDERAL.

"En todos los Poderes Generales para Fieles y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna".-----

"En todos los Poderes para Administrar Bienes, bastará expresar que se da con ese carácter para que los Apoderados tengan toda clase de facultades Administrativas".-----

"En todos los Poderes para Ejercer Actos de Dominio, bastará expresar que se da con ese carácter para que los Apoderados tengan toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos".-----

"Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales".-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO EN SU ORDEN A SOLICITUD Y PARA USO DE "PROMOTIME DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 10 DIEZ HOJAS UTILES.- COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.

TECOMAN, COLIMA, A 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.



Lic. J. Jesús Guillén Cruz
GUCJ-410407-D15

COTEJADO:

Cotejado

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
POC120203QV4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PROMOTIME DE OCCIDENTE SA DE CV

FOLIO
E6759782

JAL-29/02/2012-R yOP2NBIPVg

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PROMOTIME DE OCCIDENTE SA DE CV

DOMICILIO
AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS 1400 ZONA E L 2 EL PALOMAR SECCION JOCKEY CLUB JALISCO 45643

CLAVE DEL R.F.C POC120203QV4

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR ZAPOPAN, JAL**

ACTIVIDAD **Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **29-02-2012** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **03-02-2012**

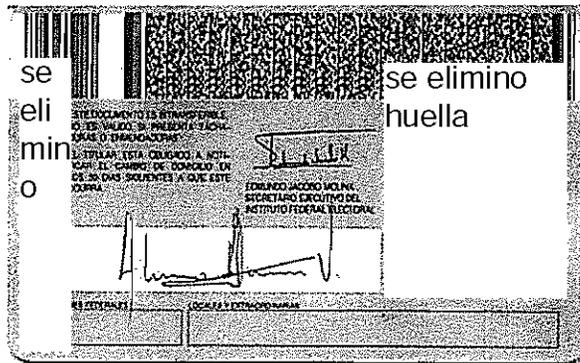
OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	03-02-2012
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	03-02-2012
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	03-02-2012
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	03-02-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	03-02-2012
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	03-02-2012
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	03-02-2012
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	03-02-2012

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	29-02-2012	RF201237247650

Fecha de Impresión: 29 de Febrero de 2012
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

rf+gnzsDILvB50fJ14otx/McUYf00oOqwRzZXQXJ8PqJQ4ywG6IXgkdwoeKQP3Rf8imgS4LyEbtU7ZelmG0FYUiy2xcWVvX8xsLNfHOrtzgQXPwRan+SHiSyZkpzs12yovQi4HOE11h6xGF/Euh8+X7EzyCGsLJGalluvOzGROc=



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2



PROMOWATCH

PROMOTIME DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 1400, INT. ZONA E L-2

COL. EL PALOMAR, SECC. JOCKEY CLUB, TLAJOMULCÓ DE ZÚÑIGA, JALISCO C.P. 45643

R.F.C. POC120203QV4 TEL-FAX. 0133 3853 8593 / 0133 1077 6756

Guadalajara, Jal. a 06 de Octubre del 2017

Atención: CONALEP LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ

Asunto: Cotización de Relojes

A solicitud del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Gobierno Federal, le proporciono la cotización solicitada de relojes impresos en carátula con el logotipo de dicha Institución, detallando en documento adjunto de excel, modelos de su interés, precios, cantidad solicitada y características.

Los relojes tiene un año de garantía contra cualquier desperfecto mecánico.

La fecha compromiso de entrega es el 25 de Octubre del presente en la dirección que usted solicite.

Las condiciones de pago son 20 días naturales a partir de la entrega del pedido.

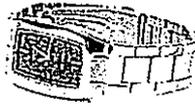
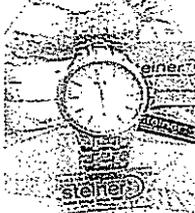
El total del pedido con IVA incluido es de \$220,155.24

Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario que resulte.

ATENTAMENTE


Ing. Alvaro Durán Vallejo

OCTUBRE 6/2017

5 AÑOS						
Modelo	Imagen	Descripción Técnica	Cantidad Solicitada	Precio Sin IVA	Precio IVA Incluido	Total
MQ01		Reloj de pulsera negro, impermeable (resistencia a la presión de agua), esfera de cuarzo, hasta 3.5 atmósferas, sumergible en agua, impreso en cartón con el logotipo de Carrera. Fondo de la carátula en color blanco.	15	2332.00	3311.41	\$3,643.41
10 y 15 AÑOS						
QSQ muestra combinado		Reloj de acero con terminada en platino, impermeable (resistencia a la presión de agua), esfera de cuarzo, hasta 3.5 atmósferas, sumergible en agua, impreso en cartón con el logotipo de Carrera. Fondo de la carátula en color blanco.	14	\$492.00	\$698.32	\$7,415.28
QSQ muestra plateado		Reloj de acero con terminada en plata, impermeable (resistencia a la presión de agua), esfera de cuarzo, hasta 3.5 atmósferas, sumergible en agua, impreso en cartón con el logotipo de Carrera. Fondo de la carátula en color blanco.	32	\$192.00	\$269.32	\$17,220.64
20 AÑOS						
MPF-1110		Reloj de acero inoxidable con terminada en plata, impermeable (resistencia a la presión de agua), esfera de cuarzo, hasta 3.5 atmósferas, sumergible en agua, impreso en cartón con el logotipo de Carrera. Fondo de la carátula en color blanco.	5	\$674.00	\$771.84	\$4,224.32
25 AÑOS						
MPF-1111		Reloj de acero inoxidable con terminada en plata, impermeable (resistencia a la presión de agua), esfera de cuarzo, hasta 3.5 atmósferas, sumergible en agua, impreso en cartón con el logotipo de Carrera. Fondo de la carátula en color blanco.	44	\$479.00	\$554.20	\$44,332.20
30 AÑOS						
MPF-1112		Reloj de acero inoxidable con terminada en plata, impermeable (resistencia a la presión de agua), esfera de cuarzo, hasta 3.5 atmósferas, sumergible en agua, impreso en cartón con el logotipo de Carrera. Fondo de la carátula en color blanco.	20	\$555.00	\$610.20	\$12,204.00
35 AÑOS						
STZ118701		Reloj de acero con terminada en plata, impermeable (resistencia a la presión de agua), esfera de cuarzo, hasta 3.5 atmósferas, sumergible en agua, impreso en cartón con el logotipo de Carrera. Fondo de la carátula en color blanco.	7	\$1,047.00	\$1,237.71	\$16,942.32
TOTALES			138			\$106,024.00



PROMOWATCH

PROMOTIME DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.
 AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 1403, INT. ZONA E L-2
 COL. EL PALOMAR, SECC. JOCKEY CLUB, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO C.P. 45943
 R.F.C. POC130203C/M TEL-FAX 0133 3553 6553 / 0133 1077 6755

OCTUBRE 6/2017

5 AÑOS						
Modelo	Imagen	Descripción Técnica	Cantidad Solicitada	Prezos Sin IVA	Prezos IVA Incluido	Total
W01311000000000000000		Correa de piel negra, caja de acero inoxidable, movimiento japonés de cuarzo, pile de 3.5 voltios con litio, impermeable con resistencia al agua, impreso en cartón con el logotipo de Comtec. Fondo de la cartulina en color blanco.	15	\$150.00	\$151.41	\$2,271.15
10 y 15 AÑOS						
W02311000000000000000		Pile de acero con terminada en plata y oro, movimiento japonés de cuarzo, pile de 3.5 voltios, con el movimiento sumergible al agua, impreso en cartón con el logotipo de Comtec. Fondo de la cartulina en color blanco.	12	\$472.00	\$477.12	\$5,725.44
W03311000000000000000		Pile de acero con terminada en plata, movimiento japonés de cuarzo, pile de 3.5 voltios, con el movimiento sumergible al agua, impreso en cartón con el logotipo de Comtec. Fondo de la cartulina en color blanco.	21	\$472.00	\$477.12	\$10,019.52
20 AÑOS						
W04311000000000000000		Pile de acero inoxidable con terminada en plata, movimiento japonés de cuarzo, pile de 3.5 voltios, con el movimiento sumergible al agua, impreso en cartón con el logotipo de Comtec. Fondo de la cartulina en color blanco.	33	\$472.00	\$477.12	\$15,754.92
25 AÑOS						
W05311000000000000000		Pile de acero inoxidable con terminada en plata, movimiento japonés de cuarzo, pile de 3.5 voltios, con el movimiento sumergible al agua, impreso en cartón con el logotipo de Comtec. Fondo de la cartulina en color blanco.	44	\$472.00	\$477.12	\$21,013.28
30 AÑOS						
W06311000000000000000		Pile de acero inoxidable con terminada en plata, movimiento japonés de cuarzo, pile de 3.5 voltios, con el movimiento sumergible al agua, impreso en cartón con el logotipo de Comtec. Fondo de la cartulina en color blanco.	34	\$399.00	\$404.12	\$13,739.92
35 AÑOS						
W07311000000000000000		Pile de acero inoxidable con terminada en plata, movimiento japonés de cuarzo, pile de 3.5 voltios, con el movimiento sumergible al agua, impreso en cartón con el logotipo de Comtec. Fondo de la cartulina en color blanco.	8	\$1,212.00	\$1,227.60	\$9,820.80
TOTALES			141			\$114,131.24

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.); IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR S _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.